

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

<b>Demandante</b>	<b>Deisy Yaneth López Correa</b>
<b>Demandado</b>	<b>José Álvaro Ruíz Gutiérrez y/o</b>
<b>Radicados</b>	<b>05001 31 03 011 2022 00411 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Tema</b>	<b>Notificaciones</b>

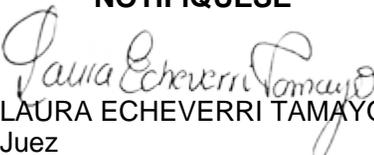
1. Téngase como correo electrónico de notificación al apoderado sustituto de la parte demandante, Jesús David Padilla Padilla, el siguiente: [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com) (arch. 022).

En auto de 13 de diciembre de 2022 (arch. 004), se instó a la parte demandante a afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas correspondían a las utilizadas por las personas naturales a notificar Ángel Alfredo Mazo y José Álvaro Ruíz. Tal exigencia, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Con todo, al colmar los requisitos mediante el escrito visible en el arch. 005, la demandante omitió realizar dicho juramento.

En ese orden, no se refrendará la notificación electrónica realizada a los señores Ángel Alfredo Mazo y José Álvaro Ruíz (arch. 029), sino hasta tanto se cumpla con el requisito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la **afirmación bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica a la cual se dirigió la notificación, corresponde a la utilizada por dichas personas.

2. Ya en punto a las notificaciones electrónicas practicadas a las sociedades Mundial de Seguros SA y Cooperativa de Transportadores de Bello-Coopebello, el Despacho no encuentra reparos, en consecuencia de lo cual se les tiene notificadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de 27 de abril de 2023 (arch. 029).

### NOTIFÍQUESE

  
LAURA ECHEVERRI TAMAYO  
Juez

Se deja constancia, en el sentido en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.